

2018



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL  
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Vacantes de Suboficiales egresados  
del Ejército del Aire.**





## Propuesta

Que en años alternos la oferta de vacantes que de manera exclusiva se ofrecen a los Sargentos al egresar de la Academia Básica del Aire se publique previamente para que el resto de los suboficiales del Ejército del Aire pueda solicitarla.

## Justificación

**PRIMERO.** – Anualmente se vienen ofertando de manera exclusiva vacantes a los sargentos recién egresados de la Academia Básica del Aire al terminar su ciclo de formación. Lo que supone una disminución de la oferta de vacantes para el resto de los Suboficiales, que estando destinados y en condiciones de poder solicitarlas ven coartadas sus aspiraciones.

**SEGUNDO.** - La mayoría de los puestos militares de los suboficiales del Ejército del Aire son asignados a cualquier empleo de sargento a subteniente. Tan solo un limitado número de puestos es asignado exclusivamente al empleo de subteniente. Los suboficiales mayores tienen vacantes concretas para su empleo.

Esta realidad, con sus ventajas y desventajas, influye directamente en las posibilidades de movilidad geográfica del militar y en el rejuvenecimiento necesario para mantener la operatividad de las unidades a largo plazo.

Con relación a las pocas posibilidades de movilidad sirva como ejemplo la estadística de vacantes ofertadas en los últimos años a los suboficiales de la especialidad de Informática que se acompaña a esta propuesta (Anexo nº 1).

Sobre el rejuvenecimiento convendría tener en cuenta lo informado, mediante oficio de 30/05/2016, por el General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire (Anexo nº 2):

*"El Ejército del Aire en las últimas convocatorias de vacantes de provisión por antigüedad, de la categoría de suboficiales, ha aplicado el criterio estricto de antigüedad. No obstante, en los casos que se necesite la preferencia de un empleo determinado, se seguirá, si es posible, el criterio de dos trayectorias (Sargento-Sargento 1º y Brigada-Subteniente), pero siempre teniendo en cuenta que se debe mantener la flexibilidad suficiente que permita una adecuada cobertura de los puestos de la RPM del Ejército del Aire".*

**TERCERO.** - El artículo 101 sobre provisión de destinos de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece:

*"1. Las normas generales de provisión de destinos incluirán el tiempo mínimo y, en su caso, máximo de permanencia en los destinos y los procedimientos de asignación en ausencia de peticionarios, atendiendo a las características de la vacante, a los historiales militares de los que puedan ser destinados y a la movilidad geográfica a la que están sujetos los militares profesionales. En dichas normas se establecerán, con criterios objetivos, las limitaciones para el acceso a determinados destinos, sin que pueda producirse ningún tipo de discriminación."*

La propia Ley de la carrera militar propugna el principio constitucional de NO discriminación:

*"Artículo 6. Igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar.*

*1. La igualdad de trato y de oportunidades es un principio que en las Fuerzas Armadas se aplicará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y que estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta ley en lo relacionado con el acceso, la formación y la carrera militar.*

*2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán aplicables a los militares profesionales con las*



*adaptaciones y desarrollos que sean necesarios. En las normas correspondientes se incluirán también las medidas que sean de aplicación específica en el ámbito de las Fuerzas Armadas.”*

En iguales términos se expresa la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas:

*"Artículo 4. Principio de igualdad.*

*1. En las Fuerzas Armadas no cabrá discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

*2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.”*

Es claro, que los todos Suboficiales se encuentran en una situación de claro agravio profesional, con respecto al resto sus compañeros recién egresados de las academias.

Si bien la Administración, por razones de auto organización y en virtud de su libre potestad, viene creyendo necesario asignar esas vacantes para que sean de ocupación exclusiva para los Sargentos que egresan de las academias, lo cierto, es que ello no puede suponer ni un lastre en la carrera profesional ni una disminución de oportunidades con respecto al resto de sus compañeros, lo que de hecho supone una claro agravio comparativo no permitido por la propia C.E. ni en las normas que conforman el estatuto del militar profesional.

**CUARTO.** - Por tanto, atendiendo a ambas partes -Administración y administrado- esas vacantes podrían ser elegidas un año sí y otro no por todos los Suboficiales que estuvieran interesados en ellas, bien por razones profesionales, de conciliación familiar o de desarrollo de su carrera militar.